

y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 29 de octubre de 2004, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, el 28 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

18840 REAL DECRETO 1305/2005, de 28 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad, don José Luis García Alcón.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad, don José Luis García Alcón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 11 de octubre de 2004, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, el 28 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

18841 RESOLUCIÓN 4BO/38242/2005, de 8 de noviembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se convoca la presentación de solicitudes por entidades de seguro para suscribir concierto para la asistencia sanitaria de beneficiarios del mismo durante el año 2006, con previsión de prórrogas para los años 2007 y 2008.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 14, uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, y 75 dos y tres, de su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) ha resuelto convocar la presentación de solicitudes para suscribir Conciertos con este Instituto para la asistencia sanitaria de afiliados del mismo durante el año 2006, con previsión de prórrogas para los años 2007 y 2008, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Objeto de los Conciertos

1.1 El objeto de los Conciertos es facilitar asistencia sanitaria, en todo el territorio nacional, a afiliados del ISFAS, mediante la correspondiente contraprestación económica a cargo de éste, durante el año 2006, con previsión de dos prórrogas anuales por mutuo acuerdo de las partes.

1.2 Los Conciertos complementarios contenidos en el Anexo VII del modelo a que se refiere el apartado siguiente son optativos, por lo que las entidades deberán indicar en su solicitud si desean acogerse a ellos.

2. Condiciones de los Conciertos

2.1 Los Conciertos quedarán sometidos a estas Bases y al modelo denominado «Concierto del Instituto Social de las Fuerzas Armadas con Entidades de Seguro para la asistencia sanitaria de beneficiarios del ISFAS durante los años 2006, 2007 y 2008», Anexo I de esta Resolución.

2.2 Las entidades interesadas podrán obtener un ejemplar del citado modelo, así como del Anexo II a que se refiere la base 3.2. de la presente Resolución en la Subdirección de Prestaciones del ISFAS (calle Alcalá, 120, tercera planta, 28009 Madrid), durante el plazo de presentación de solicitudes.

3. Entidades que pueden concertar

3.1 Puede concurrir a esta convocatoria toda entidad que reúna los siguientes requisitos:

A) Estar constituida como Sociedad de Seguros, con autorización para actuar en todo el territorio nacional en el ramo de Enfermedad, modalidad de Asistencia Sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 ó, en el caso de entidades aseguradoras extranjeras, en el artículo 78 y siguientes del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

B) Haber emitido, en concepto de primas, por el seguro de asistencia sanitaria un mínimo de 1.051.771,13 euros durante el año 2004, salvo que se hubiera constituido en dicho año o en 2005, en cuyo supuesto será necesario que su capital social sea igual o superior a dicha cifra.

C) Tener delegaciones propias en todas las provincias, así como en Ceuta y Melilla, salvo lo previsto en la base 3.2.

3.2 En el supuesto de que una entidad no disponga de delegación propia en una o varias provincias deberá subconcertar con otra u otras entidades autorizadas para actuar en el seguro de asistencia sanitaria, como mínimo, en el respectivo ámbito provincial.

Los Subconciertos se acomodarán al modelo que figura como Anexo II de esta Resolución y que podrá obtenerse en la Subdirección de Prestaciones del ISFAS.

En su caso, los Subconciertos no producirán relaciones entre el ISFAS y la entidad subconcertada, por lo que las obligaciones contenidas en el Concierto se entenderán siempre, frente al ISFAS, como de responsabilidad exclusiva de la entidad concertada.

4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

4.1 Las solicitudes se podrán presentar en el Registro General del ISFAS (calle Alcalá, 120. 28009 Madrid), en cualquiera de las delegaciones, subdelegaciones u oficinas delegadas del organismo, o a través de alguno de los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Documentación

5.1 Junto con la solicitud, cada entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A) Escritura de constitución y, en su caso, de modificación de la sociedad, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, estatutos sociales, documento nacional de identidad y poder de la persona que represente a la Sociedad, poder que habrá de ser bastante, tanto para formular la solicitud como, en su caso, para firmar el concierto.

B) Autorización de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o, en su caso, certificación del Registro administrativo de entidades aseguradoras, en la que conste el ámbito territorial de la actuación de la sociedad.

C) Certificación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o, en su caso, de la autoridad supervisora del Estado miembro de origen de la entidad aseguradora extranjera, acreditativa de las primas emitidas en el ámbito del Seguro de Asistencia Sanitaria durante 2004, de que en la fecha de la certificación no ha sido revocada la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora y de que la entidad no está incurso en causa de disolución.

D) En caso de ser exigible según la normativa aplicable en el ámbito territorial de que se trate, documentación acreditativa de que la entidad dispone de autorización de la Administración sanitaria correspondiente para realizar su actividad en el respectivo territorio.

E) Catálogo de Servicios de cada provincia.

F) Declaración de la entidad que exprese que su vinculación con los servicios, centros y facultativos de sus Catálogos tienen vigencia, al menos, hasta el día 31 de diciembre del año 2006.

G) Declaración responsable, ante la Gerencia del ISFAS, de no estar incurso la entidad en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 20 del texto refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. Además, y en lo que se refiere a la previsión del apartado f) de dicho precepto, se deberá presentar documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

H) Los Subconciertos que procedan, de acuerdo con lo previsto en la base 3.2, y declaración de que las entidades subconcertadas no se hallan incurso en procedimientos de liquidación intervenida, suspensión de pagos o quiebra, así como los documentos señalados en los apartados D), E) y F) de esta base, para cada entidad Subconcertada.

I) Para las entidades extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiesen surgir del Concierto, con renuncia, en su caso, al fuero propio extranjero que pudiera corresponder a la entidad.

J) Para las entidades de Estados no comunitarios, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 23.1 del citado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.2 Las entidades con concierto con el ISFAS para el año 2003 y las prórrogas para los años 2004 y 2005 que figuran, por tanto, relacionadas en el apartado Primero de la Resolución 4B0/38248/2004, de 9 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (Boletín Oficial del Estado núm. 308, de 23 de diciembre de 2004), tendrán en cuenta:

A) Que no es preciso que presenten los documentos señalados en los apartados A) y B) de la base precedente, salvo que existan variaciones respecto a los datos de los que obran en poder del ISFAS con motivo de convocatorias anteriores.

B) Que el documento del apartado C) de dicha base será sustituido por una declaración de la entidad, haciendo constar las circunstancias señaladas en el mismo.

C) Que la documentación del apartado D) será igualmente sustituido por declaración de la entidad, haciendo constar las provincias en las que se reúnen los requisitos en él exigidos.

5.3 Todos los documentos habrán de ser originales o copias que, conforme a la legislación vigente, tengan el carácter de auténticas.

6. Resolución de la convocatoria

6.1 Esta convocatoria se resolverá por Resolución de la Gerencia del ISFAS, declarando el derecho a suscribir el Concierto para todas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases. Dicho derecho, así como, en su caso, el referente a cada una de las dos prórrogas, quedará sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del Concierto en el año de que se trate.

6.2 El ISFAS se reserva la facultad, en función de los medios de cada entidad, de determinar si los citados derechos se extienden también a los Conciertos complementarios del Anexo VII del modelo del Concierto.

6.3 La Resolución se notificará a todas las entidades que hayan presentado solicitud.

7. Firma de los conciertos

7.1 La firma de los Conciertos con las entidades a las que se haya reconocido el correspondiente derecho se realizará antes del 31 de diciembre del año en curso, debiendo entenderse formalizados bajo la condición suspensiva señalada en la base 6.1.

7.2 Las entidades podrán renunciar a la firma del Concierto, dirigiendo comunicación escrita en tal sentido a la Gerencia del ISFAS, antes de la fecha límite que para la firma se establece en la base precedente.

7.3 El reconocimiento del derecho a la firma del Concierto quedará sin efecto si no se llega a suscribir, por causa imputable a la entidad, antes de la fecha límite.

8. Publicación

Una vez firmados los conciertos, y mediante Resolución de la Gerencia del ISFAS, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa» el texto del Concierto suscrito, así como la relación de entidades firmantes.

9. Pérdida de efectos de los Conciertos

9.1 Las entidades que suscriban el Concierto deberán tener adscritos, con efectos de las cero horas del día 1 de febrero del año 2006, un mínimo de 2.000 personas, comprendiendo titulares y beneficiarios.

9.2 La entidad que no alcanzase dicha cifra deberá depositar, en la cuenta existente al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) y a disposición de la Gerencia del ISFAS para los fines previstos en las Cláusulas 5.5.2. y 5.5.3. del Concierto, la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes por el doble del número de

personas que falten para alcanzar la cifra de 2.000, con un mínimo de 6.000 euros.

9.3 Si la entidad no cumpliera lo establecido en la base precedente, se considerará resuelto el Concierto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, haciéndose efectiva a la entidad únicamente la cantidad resultante de multiplicar el precio del Concierto por persona/mes, por el número de personas que hubiesen estado adscritos a ella durante el mes de febrero.

9.4 Durante los dos años de prórroga del Concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las entidades conforme a lo dispuesto en esta base se regularizará en función de las personas existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero del año 2007 y del año 2008.

10. Subconciertos posteriores al 1 de enero del año 2006

Si la entidad suscribiese Subconciertos con posterioridad a 1 de enero del año 2006, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación al ISFAS deberá ir acompañada de un ejemplar de los Subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado H).

11. Conciertos vigentes en el año 2005

Las entidades con Concierto con el ISFAS, vigente a 31 de diciembre de 2005, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, solo quedarán vinculadas al Instituto a efectos de la prórroga forzosa y de la continuidad asistencial previstas en la cláusula 6.1. del citado Concierto.

Madrid, 8 de noviembre de 2005.—La Secretaria General Gerente, Carmen Briones González.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18842 RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se procede a la sustitución de la entidad gestora de BZ Ahorro Personal, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 12 de diciembre de 2002 se procedió a la inscripción de BZ Ahorro Personal, Fondo de Pensiones (F0978), en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, constando en la actualidad como entidad gestora del fondo, BZ Pensiones, S. A. EGFP (G0090), y Barclays Bank, S. A. (D0007), como entidad depositaria.

El Promotor del fondo, con fecha 14 de mayo 2004 acordó designar como nueva entidad gestora del referido fondo de pensiones a Barclays Vida y Pensiones, Cía. de Seguros, S. A. (G0159). Tal designación consta en escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y, en especial, del artículo 60 del Reglamento,

Esta Dirección General acuerda inscribir la citada sustitución en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de octubre de 2005.—El Director General, Ricardo Lozano Aragiúes.

18843 RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se procede a la sustitución de la entidad gestora de BZ Pensión Segura I, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 19 de diciembre de 2001 se procedió a la inscripción de BZ Pensión Segura I, Fondo de Pensiones (F0864), en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, constando en la actualidad como entidad gestora del fondo, BZ Pensiones, S. A. EGFP (G0090), y Barclays Bank, S. A. (D0007) como entidad depositaria.